

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto trámite No. 935

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

JUEZ	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	110013336-031-2017-00061-00
Demandante	JOSÉ ENRIQUE ROJAS PULIDO
Demandado	NACIÓN —MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INICIAL

Encontrándose el expediente al Despacho se hacen las siguientes consideraciones:

- 1). Vencido el término de traslado de la demanda, la entidad demandada contestó la demanda en oportunidad.
- 2). En tal virtud, el Despacho procede a **fijar** fecha y hora para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** de que trata el **artículo 180 del C.P.A.C.A.** , y para el efecto se señala el día:

JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2018, A LAS 10:00 A.M.

Lo mismo se llevara a cabo en el Edificio sede judicial CAN y en la sala que al momento de la diligencia se indique en la Secretaria del Juzgado.

Cítese a las partes, y sus apoderados judiciales, así como al agente del Ministerio Público, advirtiéndoles a los apoderados que su comparecencia es obligatoria, pues la inasistencia acarreará las consecuencias determinadas por el numeral 4º del Art. 180 del C.P.A.C.A., que señala:

"Artículo 180. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin junta causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Finalmente, se advierte que si en la fijación de litigio se determina que el asunto controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo

del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JJA

<p>JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.</p> <p> CINCO ESTADOS DESEMPAÑADOS SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p>

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.